



Resolución Gerencial Regional N° 0225 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 MAR. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-008692-2020 de fecha 04 de febrero del 2020, que contiene la Resolución N°12 de fecha 09 de enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 01781-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **NANCY GLORIA ANICAMA AGUERO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 763-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NANCY GLORIA ANICAMA AGUERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4571 de fecha 26 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **01781-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01781-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **NANCY GLORIA ANICAMA AGUERO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01781-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **NANCY GLORIA ANICAMA AGUERO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: 1.- **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 763-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 2.- **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va de Enero de 1992 al 25 de Noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3.- **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. **PRECISARON** que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación considerando el 30% de su remuneración total, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°218-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

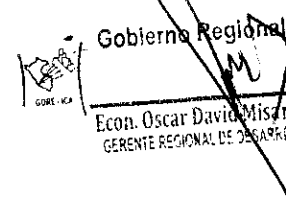
ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 763-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4571 de fecha 26 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **NANCY GLORIA ANICAMA AGUERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4571 de fecha 26 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **NANCY GLORIA ANICAMA AGUERO** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va de Enero de 1992 al 25 de Noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales. Sin costas ni costos. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL